

LEY Nº 29153

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA NUEVA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Constitúyese una Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias, a fin de concluir el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones y personas que tuvieren interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2°.- Plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de un (1) año para concluir la labor encomendada en el artículo 1°. Este plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3°.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres (3) Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- b) dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;
- c) dos (2) representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- d) un (1) representante del Ministerio Público, designado por la Fiscalía de la Nación;
- e) tres (3) representantes de las universidades de la República que tengan Facultad de Derecho con antigüedad no menor de diez (10) años, designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) dos (2) representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y,
- g) un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4°.- Miembros alternos

Las instituciones que conforman la Comisión Especial designarán a los miembros alternos por cada integrante, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazarán, en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 5°.- Representación ad honórem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo 3° se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 6°.- Gastos

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

144004-2